



RAD: 680013110004-2022-00112-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

GERARDO GALAN GARCIA a través de apoderado judicial, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra **NOHEMA SANABRIA HERRERA**.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda se desprende que adolece del siguiente defecto que impide su admisión,

.- Se presenta la demanda con fundamento en la causal 2 y 8 del art. 154 del C.C., no obstante al momento de establecer las pretensiones solicita declarar el divorcio por las causales 2ª y 3ª de la norma, por lo cual es necesario aclarar la inconsistencia.

.- Deberá precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia de los hechos que sustentan las causales alegadas, a fin de garantizar a la demandada su Derecho al debido proceso así como para los fines sustanciales pertinentes.

.-Acreditado el envío de la demanda y anexos a la dirección física suministrada por el apoderado del demandante, deberá proceder igual para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por **GERARDO GALAN GARCIA** contra **NOHEMA SANABRIA HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Jorge Eliecer Zapa Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.689.355 de Bucaramanga y tarjeta profesional No 273.114 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **028** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia